



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA  
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593  
Correo electrónico [jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS  
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00228-00  
DEMANDANTE: OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO EN REPRESENTACION LEGAL  
DE S. A. E. C.  
DEMANDADO: LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA

Ubaté, Cund., enero veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

En respuesta al requerimiento efectuado por auto que antecede, la parte actora quien actúa en causa propia se permite indicar que toda vez que la fecha de viaje que se tenía programado ya caducó, no continuará con el presente proceso, pero teniendo en cuenta que persiste el interés viajar con su menor hijo, anuncia radicará una nueva demanda con las fechas respectivas.

Al efecto ciertamente, se advierte que la togada radicó una demanda el día 5 de enero de la anualidad en curso; no obstante, revisada la misma se advierte guarda similitud con el libelo de la referencia, de ahí que estima oportuno el Despacho traer a colación lo establecido en el art. 93 del Estatuto General del Proceso:

*“Artículo 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o **reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.***

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...)”*

En el sub júdice, como quiera que la solicitud de permiso de salida del país fue promovida por la representación legal del menor hijo S. A. E. C., varía en cuanto a las pretensiones esto es, las fechas del posible viaje a Perú que ya no se realizará por el lapso de diez (10) días desde el día treinta (30) de noviembre y hasta el día nueve (9) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), sino del primero (1 °) al veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), habrá de requerírsele a la actora para que proceda de conformidad con lo mencionado en precedencia, ello en aras de una mayor economía procesal.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA  
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593  
Correo electrónico [jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a formular si es su deseo, reforma de la demanda a términos del art. 93 del C.G.P., por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**  
Ubaté, Cund. 27 de enero del 2023.  
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 012, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

**YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20d16f9b8073e347b29785330057484728c7892d987f385b7667775180135f2**

Documento generado en 26/01/2023 08:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**